

este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1990).

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 26 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22294 *ORDEN de 1 de agosto de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 2 de enero de 1991, en recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado y por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), respectivamente, contra la emitida por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 25.972, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de enero de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en sendos recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado y por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), respectivamente, contra la sentencia dictada en 29 de abril de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recurso número 25.972, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, respecto de un empréstito emitido por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), por importe de 9.000.000.000 de pesetas:

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Desestima el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, sociedad Anónima».

Segundo.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Tercero.-Revoca la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de abril de 1988, en el recurso número 25.972, en cuanto ordena anular parcialmente las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, con fechas 5 de noviembre de 1984 y 8 de noviembre de 1985, suprimiendo de ellas la frase que «en ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultara de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980».

Cuarto.-Declarando ajustadas a Derecho las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda antes citadas de 5 de noviembre de 1984 y 8 de noviembre de 1985.

Quinto.-Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.-P. D., el Secretario de Estado, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22295 *RESOLUCION de 26 de julio de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declaran caducados expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1991, adoptó un Acuerdo por el que se declaran caducados 55 expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Vieja y León, Extremadura y Galicia, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Primero.-Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de julio de 1991, por el que se declaran caducados 55 expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Vieja y León, Extremadura y Galicia, concedidos a determinadas Empresas. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.-En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de mayo de 1989, se dará traslado del Acuerdo antes citado a los interesados y se comunicará, en su caso, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a las correspondientes Delegaciones de Hacienda a efectos de reintegro de las cantidades que procedan.

Madrid, 26 de julio de 1991.-El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, que amplía la delimitación de la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, convoca concursos para beneficios en la misma y modifica las bases de convocatorias en Grandes Areas de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia a las Empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejos de Ministros y notificados a las Empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas Empresas;

Resultando que las Empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo no acreditaron sus correspondientes cumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, antes citado;

Vistos dicho Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 755/1991 de 10 de mayo, de reforma parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda; el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales;

Considerando que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las Empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 2.º, base quinta, apartado 6, del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así procede que se declare, que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los beneficios, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello;

Considerando que estas circunstancias son causa de caducidad con pérdida de los beneficios, a tenor de lo dispuesto en la citada base quinta del Real Decreto 3361/1983, y que de conformidad con la misma corresponde al Consejo de Ministros resolver estos expedientes.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda,

RESUELVE

Declarar la caducidad de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligadas dichas Empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que resulten por los beneficios concedidos que hayan disfrutado, junto con los intereses que pudieran corresponder.